

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 11001310502820190034300**

Proceso Ordinario Laboral de **ARGEMIRO FIGUEROA BONILLA** en contra de la **UGPP**.

**Martes trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Hora inicio: 04:00 p.m.**

#### **INTERVINIENTES:**

**Apoderado Demandante:** Julio Martin Ríos

**Apoderado UGPP:** Fernando Romero Melo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9959551 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

#### **CONCILIACIÓN**

Se ordena incorporar acta de no conciliación de la UGPP. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### **SANEAMIENTO**

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa

que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si le asiste derecho al demandante señor ARGEMIRO FIGUEROA BONILLA a que se le reconozca y pague la pensión convencional, esto a partir del 30 de noviembre de 2012 en aplicación del artículo 41 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Caja Agraria y el Sindicato de sus Trabajadores entre 1998 – 1999. Así mismo, con la indexación de la primera mesada pensional, se reclama por 14 mesadas al año y la indexación de las sumas a las que pueda ser condenada la UGPP.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### DECRETO DE PRUEBAS

#### A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 8 a 57 del plenario.

#### A FAVOR DE LA DEMANDADA UGPP:

- **DOCUMENTALES:** La que reposa en disco compacto de folio 70 de las diligencias.

#### AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Comoquiera que no se encuentra medio probatorio pendiente por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor ARGEMIRO FIGEROA BONILLA tiene derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación convencional señalada en el artículo 40 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para los años 1998 – 1999, a partir del 30 de noviembre del año 2012, con una mesada inicial por valor de \$2.649.805, esto por 14 mesadas al año, todo conforme se dispuso en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de prescripción propuesta por la demandada, respecto a las mesadas p causadas con anterioridad al 11 de mayo de 2016.

**TERCERO:** En consecuencia, se **CONDENA** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, a reconocer y pagar a favor del señor ARGEMIRO FIGUEROA BONILLA la mesada pensional por valor \$3.062.588 a partir del 11 de mayo de 2016, con los correspondientes ajuste anuales.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada UGPP a reconocer y pagar al demandante el retroactivo pensional causado desde el 11 de mayo de 2016 hasta la fecha en que este sea incluido en debida forma en nómina de pensionados, suma que deberá ser indexada al momento en que se efectúe el correspondiente pago.

**QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA** a cargo de la demandada UGPP. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de ésta y a favor de la parte actora.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de la UGPP.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la demandada interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cc4e5164-133b-4cc4-9f79-e9a70a49973d?vcpubtoken=a30a0cfa-7078-4ed5-8fc2-536850c63331>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c08bda91-8c6f-468b-9bb5-7c3ce26d9f7c?vcpubtoken=6b260623-bd5f-4493-9158-01439ed8d505>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/60861d3f-d468-4b5c-b3e3-7c81b66fc75b?vcpubtoken=b7ee47df-8cce-45f0-b08b-6611b40e9cfc>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO